

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0216**

Daniela Alejandra Quiroz Carrión  
**SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA  
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD**

**CONSIDERANDO:**

- Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;
- Que el artículo 96 de la Constitución de la República, establece: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;
- Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la*

**Ministerio del Deporte**

Dirección: Av. Gaspar de Villarreal E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

[www.deporte.gob.ec](http://www.deporte.gob.ec)



*búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).”;*

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”;*

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone que: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.*

*El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias.”;*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto de la delegación dispone que *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*

## Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

[www.deporte.gob.ec](http://www.deporte.gob.ec)



3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.

4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.

5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.

*La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;*

- Que el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto de la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...);”*
- Que el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);”*
- Que el artículo 564 del Código Civil dispone que *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”;*
- Que el artículo 565 del Código Civil, respecto del inicio de la vida jurídica de una corporación, establece que *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”;*
- Que el artículo 4 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece que: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras”;*
- Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece que: *“Para otorgar personalidad jurídica a*

## Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarreal E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

[www.deporte.gob.ec](http://www.deporte.gob.ec)



*las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;*

- Que el artículo 10 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, promulgado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 del 23 de octubre de 2017, dispone que *“Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras”;*
- Que el artículo 12 del reglamento *ibídem* señala los requisitos y el procedimiento para la aprobación de estatutos y reconocimiento de la personalidad jurídica de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil;
- Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone, en su parte pertinente, que *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;*
- Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007 se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, dispuso transformar el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte misma que asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector;
- Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021 dispuso que *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 (...)”;*
- Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, designó a Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte;

## Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarreal E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

[www.deporte.gob.ec](http://www.deporte.gob.ec)



- Que mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, a la fecha, suscribió el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte, en el cual en su artículo 2 letra g) delega a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir “(...) *Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las Organizaciones Sociales que sean competencia de la Secretaría del Deporte (...)*”;
- Que mediante Acción de Personal Nro. 0230 MD-DATH-2023 de fecha 19 de junio de 2023, se nombró a la abogada Daniela Alejandra Quiroz Carrión como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física del Ministerio de Deporte;
- Que mediante oficio s/n de fecha 27 de junio de 2023, ingresado a este Portafolio de Estado con trámite Nro. MD-DA-2023-5505-INGR en la misma fecha, el señor Patricio Misael Barrionuevo Luna en su calidad de presidente provisional, designado como tal en Asamblea General Constitutiva de 19 de junio de 2023, solicitó el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto de la Fundación “Buffalos - Ecuador”;
- Que mediante memorando Nro. MD-DAD-2023-1270-MEM de fecha 21 de agosto de 2023, la analista Paula Anette Guerra Balcázar, abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió informe jurídico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y la aprobación del estatuto de la Fundación “Buffalos - Ecuador” en el cual, en su parte pertinente señala:
- “En razón de lo expuesto, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el señor Patricio Misael Barrionuevo Luna en su calidad de presidente provisional, y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada así como con los requisitos previstos en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo Nro. 0193 de 23 de octubre de 2017; me permito emitir el presente **INFORME JURÍDICO FAVORABLE**, para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del organismo social denominado **Fundación “Buffalos - Ecuador”**.*
- En ese sentido, remito el proyecto de Acuerdo Ministerial de aprobación del Estatuto de la referida fundación, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente”;*
- Que mediante memorando Nro. MD-DAD-2023-1355-MEM de fecha 30 de agosto de 2023, la Dra. Nadya Rojas Zambrano, Directora de Asuntos Deportivos, aprobó entre otros, el informe referido en el párrafo anterior y recomendó a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la suscripción del respectivo Acuerdo Ministerial; y,

## Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

[www.deporte.gob.ec](http://www.deporte.gob.ec)



En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Código Civil, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, Decreto Ejecutivo Nro. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 y conforme a la delegación realizada mediante Acuerdo Nro. 163 de 12 de febrero de 2019;

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**– Otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto de la Fundación “Buffalos - Ecuador”, con domicilio en el cantón Quito, Provincia de Pichincha, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Forma parte integrante del presente Acuerdo Ministerial el estatuto de la Fundación “Buffalos - Ecuador”.

**ARTÍCULO TERCERO.**– Una vez expedido el presente Acuerdo Ministerial, en el plazo máximo de 30 días, la Fundación “Buffalos - Ecuador” registrará el directorio de la organización ante este Portafolio de Estado de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017.

**ARTÍCULO CUARTO.**– En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicará lo previsto en el Código Civil, el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017 y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

**ARTÍCULO QUINTO.**– La personería jurídica que se le otorga a la Fundación “Buffalos - Ecuador”, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017. Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del sistema deportivo nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**ARTÍCULO SEXTO.**- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Fundación “Buffalos - Ecuador” son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación de su estatuto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.**- Dispóngase al/la Titular de la Dirección Administrativa, que de conformidad al artículo 31 y Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, se sirva subir el presente acuerdo, así como la documentación pertinente del expediente respecto de su constitución, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

**ARTÍCULO OCTAVO.**- Dispóngase al/la Titular de la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique la Dirección de Comunicación Social, a la Dirección de

Asuntos Deportivos y al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Dispóngase al/la Titular de la Dirección de Comunicación Social, se publique el presente Acuerdo Ministerial en la página web de este Portafolio de Estado.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 30 de agosto de 2023.

Daniela Alejandra Quiroz Carrión  
**SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA  
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD**

Elaborado por:		Abogada de Asuntos Deportivos
Revisado y aprobado por:		Directora de Asuntos Deportivos

## ANEXO

### “ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN “BUFFALOS - ECUADOR”

#### TÍTULO I DE LA FUNDACIÓN, OBJETIVO Y FINES

##### CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NATURALEZA JURÍDICA DE LA ORGANIZACIÓN Y DURACIÓN

**Artículo 1.- Constitución y Denominación:** Se constituye la Fundación Buffalos - Ecuador, como una organización de derecho privado sin fines de lucro, con patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera, con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.

La Fundación se registrará de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, las disposiciones del Código Civil, el Decreto Ejecutivo 193, el presente Estatuto y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo. 2.- Ámbito de Acción:** La Fundación promoverá, planificará, gestionará, desarrollará, elaborará y ejecutará programas y proyectos deportivos para difundirlos a deportistas y sus familias.

**Artículo 3.- Domicilio:** La Fundación tendrá su domicilio en la calle Togan Donoso N7-215 y calle Arturo Crespo, sector la Gruta, de la parroquia Puembo, cantón Quito, provincia de Pichincha, teléfonos: 0988112219 y 0961427477, correo electrónico: fundacionbuffalosecuador32@gmail.com.

**Artículo 4.- Alcance Territorial:** La Fundación promoverá y desarrollará sus actividades, fines y objetivos a nivel nacional. Además, podrá operar a nivel internacional previo el cumplimiento de la normativa legal pertinente.

**Artículo 5.- Plazo de Duración:** La Fundación tiene un plazo de duración indefinida, pudiendo disolverse por las causas establecidas en el presente Estatuto.

#### TÍTULO II FINES Y OBJETIVOS

**Artículo 6.- Fines:** Fomentar, promover y contribuir al desarrollo integral de la sociedad a través de la práctica del deporte y el uso adecuado del tiempo libre en los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores, en el ámbito competitivo; en beneficio de la comunidad, mejorando su calidad de vida.

**Artículo. 7.- Objetivos:** Son objetivos de la Fundación:

- a. Contribuir al desarrollo del ser humano por medio de la creación y promoción de programas, planes y proyectos de desarrollo social y deportivo;
- b. Promover a través del deporte, la atención de grupos vulnerables a lo largo de su ciclo de vida buscando la masificación del deporte en el país, especialmente, a favor de las niñas, niños y adolescentes, personas con capacidades especiales y adultos mayores, tomando en cuenta sus habilidades personales, en procura de su bienestar;
- c. Apoyar, organizar, coordinar, ejecutar y evaluar actividades, para el fomento del deporte, en coordinación con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- d. Brindar apoyo social, humanitario a los grupos de atención prioritaria, especialmente aquellos que se encuentran en extrema pobreza, a través de la práctica del deporte;
- e. Establecer estrategias de atención operacional para los grupos prioritarios, basados en juegos deportivos y aprendizaje, en coordinación con otras instituciones que manejen temas de salud, educación etc.;
- f. Crear alianzas estratégicas, a nivel nacional e internacional, que ayuden a difundir la práctica del deporte;
- g. Crear talentos deportivos que sean ejemplo deportivo, sobre todo, enfocados en los grupos de atención prioritaria;
- h. Realizar capacitaciones, talleres o socializaciones a diferentes empresas sobre el beneficio que el deporte tiene para la juventud;
- i. Brindar capacitaciones, realizar congresos, conversatorios, talleres, seminarios, conferencias, charlas, socializaciones, concursos, actividades recreativas o de entrenamiento, para el fomento del deporte, especialmente, del baloncesto, con la participación de líderes y actores con trayectoria nacional e internacional, en beneficio del deporte, el bienestar, el desarrollo integral y la calidad de vida de las personas;
- j. Adquirir albergues o espacios físicos necesarios para el fomento del deporte, centros para la atención médica y demás necesidades de implementación, capacitación e infraestructura que requieran las personas que practican el deporte;
- k. Desarrollar campañas comunicacionales para el incentivo al deporte, la recreación y el buen uso del tiempo libre, así como, de prevención y tratamiento de drogodependencia, alcoholismo, tabaquismo, prostitución, y adicción al internet y redes sociales; y,
- l. Realizar cualquier tipo de actos o contratos permitidos por las leyes, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación.

**Artículo 8.- Declaración:** La Fundación declara que SI realizará programas y/o actividades de voluntariado de acción social y desarrollo.

### **TÍTULO III MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES, INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN, Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

#### **Ministerio del Deporte**

Dirección: Av. Gaspar de Villarreal E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

[www.deporte.gob.ec](http://www.deporte.gob.ec)

## **CAPÍTULO I CLASE DE MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**Artículo 9.- Clase de Miembros:** Son miembros de la Fundación:

**a) Fundadores:** Las personas naturales que suscribieron el Acta Constitutiva, quienes serán considerados como miembros activos y tienen derecho a voz y voto;

**b) Adherentes:** Los que posteriormente expresen verbalmente o por escrito, su voluntad de ser admitidos y fueren aceptados por la Asamblea General, quienes serán considerados como miembros activos de la Fundación y tienen derecho a voz y voto;

**c) Honorarios:** La Asamblea General podrá nombrar miembros Honorarios a las personas naturales o jurídicas que hubieren realizado actos en beneficio de la Fundación, para el cumplimiento de sus fines y objetivos, quienes podrán participar con derecho a voz, pero sin voto cuando sean invitados a las sesiones de asambleas generales; y,

**d) Colaboradores/as:** Las personas naturales que colaboren en la Fundación, en esta condición, ya sea para promover el voluntariado de acción social y desarrollo o programas de voluntariado o se involucren libre y voluntariamente en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación, podrán participar con derecho a voz, pero sin voto cuando sean invitados a las sesiones de asambleas generales.

Los miembros honorarios y/o los colaboradores, perderán la calidad de miembros, si sus actos públicos o privados son contrarios a la ley y al presente Estatuto. Los deberes y obligaciones para esta clase de miembros, será regulada en el Reglamento Interno.

**Artículo 10.- Suspensión y Pérdida de la Calidad de Miembros Fundadores y Adherentes:** Se suspende la calidad de miembros fundadores y adherentes por el incumplimiento de las obligaciones y demás disposiciones de este Estatuto.

Se pierde la calidad de miembros por:

- a. Renuncia voluntaria que se presentará por escrito ante el Presidente;
- b. Por expulsión; previo el derecho a la defensa; y,
- c. Por fallecimiento.

En los dos casos, se procederá siempre verificando el cumplimiento de las garantías del debido proceso y el derecho a la defensa.

**Artículo. 11.- Derechos de los Miembros Fundadores y Adherentes:** Son Derechos de los Miembros Fundadores y Adherentes:

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de dignidades en la Directiva y/o comisiones;
- b) Asistir a las sesiones e intervenir con derecho a voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;

- c) Gozar de todos los beneficios que brinda la Fundación y acogerse a todas las prerrogativas establecidas en este Estatuto;
- d) Demandar ante la Directiva y en última instancia a la Asamblea General, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias;
- e) Solicitar y obtener de la Directiva los informes relacionados con la Administración, manejo y destino de los recursos;
- f) Exigir a la Directiva y a la Asamblea General el reconocimiento de sus derechos;
- g) Formular ante la Directiva o la Asamblea General, propuestas, sugerencias y recomendaciones que crean convenientes para la consecución de los fines, objetivos y buena marcha de la Fundación; y,
- h) Los demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

**Artículo 12.- Obligaciones de los Miembros Fundadores y Adherentes:** Son obligaciones de los Miembros Fundadores y Adherentes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, el Reglamento Interno y las Resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea General y la Directiva;
- b) Concurrir de manera puntual a las sesiones de Asamblea General cuando fueren convocados legalmente;
- c) Desempeñar con responsabilidad los cargos para los que fuese elegido o las comisiones que se le encomendaren;
- d) Pagar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias que se acuerden legalmente en Asamblea General;
- e) Desempeñar con ética y responsabilidad los cargos para los que fueren elegidos, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito;
- f) Intervenir activamente en las actividades que organice o se promuevan en el seno de la Fundación y realizar acciones necesarias para el logro de sus fines y objetivos;
- g) Brindar la ayuda y colaboración necesaria para lograr el engrandecimiento y prestigio de la Fundación;
- h) Guardar el debido respeto y consideraciones entre los miembros;
- i) Controlar el buen manejo de los bienes y recursos de la Fundación;
- j) Cuidar el buen nombre de la Fundación, de sus dirigentes y compañeros; y,
- k) Las demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

**Artículo 13.- Goce de Derechos:** Todo miembro gozará de los derechos consignados en este Estatuto, la ley y la Constitución, a menos que se encuentre suspendido de su calidad por evidente y notorio incumplimiento de sus obligaciones y demás disposiciones del Estatuto y/o hubiere sido sancionado legalmente con la pérdida de su calidad.

## **CAPÍTULO II INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE MIEMBROS**

**Artículo 14.- Inclusión de Miembros:** Para ser incluido como miembro, el interesado solicitará verbalmente o por escrito su voluntad de ingresar a la Fundación, lo cual será aceptado por la Asamblea General.

El Presidente de la organización notificará y solicitará a la autoridad competente, el registro del ingreso/inclusión de los nuevos miembros.

**Artículo 15.- Exclusión de Miembros:** El miembro puede solicitar en cualquier tiempo su exclusión/retiro/salida voluntaria de la Fundación, para lo cual presentará la respectiva solicitud.

En caso de expulsión, por la Asamblea General, por las causales establecidas en el presente Estatuto, se observará el derecho al debido proceso y el procedimiento establecido en el presente Estatuto.

El Presidente de la organización notificará y solicitará a la autoridad competente, el registro de exclusión de los miembros.

### **CAPÍTULO III RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**Artículo 16.- Régimen Disciplinario:** Existen las siguientes faltas disciplinarias:

- a) Faltas leves; y,
- b) Faltas graves.

**Artículo 17.- Faltas Leves:** Son Faltas leves, las acciones u omisiones a la normativa de la Fundación, que no perjudiquen gravemente a su normal funcionamiento, en los siguientes casos:

- a) La inasistencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea General, de la Directiva o comisiones;
- b) La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones dispuestas por la Asamblea General o la Directiva; y,
- c) Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

**Artículo 18.-** Las faltas leves merecerán la amonestación escrita de parte de la Directiva, lo cual podrá ser impugnado para conocimiento y resolución de la Asamblea General.

**Artículo 19.- Faltas Graves:** Son faltas graves, las acciones u omisiones a la normativa de la Fundación, que perjudiquen o atenten gravemente a su normal funcionamiento, tales como:

- a) Reincidir por más de dos ocasiones en faltas leves;
- b) Actuar en nombre de la Fundación, sin la debida autorización de la Asamblea General o la Directiva;
- c) Tomar el nombre de la Fundación, en asuntos que no sean de su interés;

- d) Realizar actividades que afecten los intereses de la Fundación o que promuevan la división entre sus miembros;
- e) Faltar de palabra o de obra a los miembros de la Fundación;
- f) Defraudación o malversación de los recursos de la Fundación, debidamente comprobada;
- g) Incumplimiento o negligencia en las tareas encomendadas por la Asamblea General o la Directiva dentro de las comisiones designadas;
- h) Haber sido condenado a penas de privación de libertad; y,
- i) Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

**Artículo 20.- Sanciones por Faltas Graves:** Las sanciones por faltas graves serán impuestas por la Asamblea General, de acuerdo a la gravedad de la falta, luego del respectivo procedimiento:

- a) Sanción pecuniaria;
- b) Suspensión temporal de un mes hasta tres meses y/o hasta que dure su interdicción en caso de encontrarse privado de la libertad;
- c) Destitución del cargo, en caso de ser miembro de la Directiva; y,
- d) Expulsión.

**Artículo 21.- Procedimiento para Sanciones por Falta Grave.-** Cuando un Miembro hubiere cometido una o más infracciones que constituya responsabilidad para sanción por falta grave, se garantizará el derecho al debido proceso, especialmente, el legítimo derecho a la defensa; para lo cual, se observará el siguiente procedimiento:

- a) Cualquiera de los integrantes de la organización, podrá solicitar al Presidente de la Fundación, que dé trámite al procedimiento sancionatorio, acompañando las pruebas que evidencien el incumplimiento o la falta grave;
- b) El Directorio nombrará una Comisión para que avoque conocimiento y sustancie el proceso, por los hechos denunciados;
- c) La Comisión notificará al presunto/a infractor/a, con los hechos denunciados, quien, a su vez, dará contestación dentro del término de tres días, adjuntando las pruebas de descargo que estime pertinente;
- d) La Comisión, dentro de los ocho días subsiguientes de haber receptado las pruebas, emitirá un informe motivado, con las conclusiones y recomendaciones del caso, que será puesto en conocimiento del Presidenta/a de la Fundación, conjuntamente con las pruebas de cargo y de descargo;
- e) El Presidente/a de la Fundación, pondrá en conocimiento de la Asamblea General, el Informe con las pruebas de cargo y de descargo y convocará a la misma, para tratar la sanción que corresponda; y,
- f) La Asamblea General, luego del proceso y análisis correspondiente, una vez que escuche los argumentos de las partes involucradas, resolverá si procede o no la respectiva sanción del presunto infractor/a.

La resolución de la Asamblea General, será definitiva y podrá ser impugnada únicamente en vía judicial.

## Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarreal E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

[www.deporte.gob.ec](http://www.deporte.gob.ec)

El Acta de la Asamblea General en la que conste la respectiva sanción, deberá contener al menos la siguiente información:

- Nombre de la organización;
- Señalamiento del día, lugar y hora de instalación y realización de la Asamblea, conforme la convocatoria;
- Nombres y apellidos completos de los Miembros asistentes a la reunión;
- Orden del Día, en la que conste el punto de la sanción;
- La voluntad de los asistentes de sancionar al infractor/a, exponiendo el motivo en que se sustenta la resolución;
- Nombres, apellidos y número del documento de identidad del Miembro sancionado; y,
- El Acta deberá estar firmada por los Miembros que asistan a la reunión.

Cuando la Resolución de Asamblea General, determine la expulsión de un miembro, el Presidente de la Fundación, notificará y solicitará a la autoridad competente, el respectivo registro de exclusión.

## **TÍTULO IV ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL**

**Artículo 22.- Estructura Organizacional:** Para su funcionamiento la Fundación contará con la siguiente estructura organizacional:

- a) La Asamblea General; y,
- b) La Directiva (Presidente, Secretario, Tesorero y un Síndico).

Los cargos serán de confianza, honoríficos y ad honorem; así como la integración de las comisiones. No obstante, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones de los órganos de que formen parte, y de cuantos otros se les causen, en el desempeño de cualquier misión concreta que se les confíe en nombre o interés de la Fundación, para el cumplimiento de sus fines y objetivos. La Asamblea General fijará el monto mínimo y máximo de los reembolsos.

## **CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo. 23.- De la Asamblea General:** La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Fundación, estará integrada por los miembros fundadores y adherentes, quienes tendrán derecho a voz y voto. Sus decisiones son obligatorias, siempre que no se contrapongan a la Constitución, las Leyes y al presente Estatuto.

Los miembros honorarios y/o los colaboradores podrán participar con derecho a voz, pero sin voto cuando sean invitados a las sesiones de asambleas generales.

**Artículo 24.-** Atribuciones y Deberes de la Asamblea General:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación;
- b) Aprobar las reformas al Estatuto de la Fundación; su Reglamento Interno y sus reformas con la mayoría simple de los votos, e interpretarlos de manera general y obligatoria;
- c) Aceptar nuevos miembros, previo informe de la Directiva; y, resolver la exclusión de miembros, por inobservancia a las disposiciones estatutarias, resoluciones y la ley;
- d) Conocer y resolver sobre las faltas graves de sus miembros; y, destituirlos por incumplimiento de sus atribuciones y deberes en cualquier tiempo;
- e) Elegir de entre sus miembros fundadores y adherentes las dignidades de la Directiva en el tiempo y la forma que establece el Estatuto, mediante votación y por mayoría simple de votos, quienes durarán cinco años en sus cargos, pudiendo ser reelegidas por un período. En caso de renuncia o ausencia temporal o definitiva le sucederá quien establezca el presente Estatuto; si no existiera disposición será elegida por la Asamblea General;
- f) Conocer, aprobar, negar u observar los informes de actividades que presente la Directiva;
- g) Conocer y aprobar el plan de actividades y el presupuesto que presente la Directiva, dentro de los tres primeros meses de cada año;
- h) Fijar, aprobar y modificar las cuotas de ingreso, así como las ordinarias y extraordinarias y definir su utilización;
- i) Decidir sobre la participación con otra Organización de la misma naturaleza, fines y objetivos;
- j) Solicitar a la Directiva cuanto informe estime necesario para conocer, aprobar, negar u observar sus actuaciones;
- k) Ordenar la fiscalización de los recursos económicos y financieros en cualquier momento en que así lo considere conveniente;
- l) Autorizar al Presidente y Tesorero la suscripción de actos y contratos cuyo monto exceda del 80% del presupuesto general de gastos;
- m) Aprobar y resolver sobre la compra, venta, hipoteca y demás gravámenes sobre los bienes de la Fundación, cuyo valor o avalúo sea igual o superior a cien remuneraciones básicas mínimas unificadas;
- n) Aceptar o rechazar las donaciones que se hicieren a la Fundación;
- ñ) Resolver sobre la disolución, liquidación y el destino de sus bienes;
- o) Conocer en segunda y última instancia sobre las denuncias y demás actos internos que hayan o no sido resueltos por la Directiva;
- p) Nombrar una comisión especial para que ejerza el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias, constituyéndose como órgano de fiscalización y control interno que no forma parte de la estructura organizacional, la que actuará dentro del límite de sus competencias;
- q) Establecer/fijar un monto mínimo y un monto máximo de los reembolsos a que tienen derecho los miembros de la directiva y miembros de las comisiones para el cumplimiento de sus actividades, siempre y cuando hayan sido justificados, será reglamentado o acordado en asamblea general;
- r) Aceptar las renunciaciones voluntarias de miembros presentadas por el Directorio; y,

**Ministerio del Deporte**

Dirección: Av. Gaspar de Villarreal E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

[www.deporte.gob.ec](http://www.deporte.gob.ec)

s) Las demás que señale el Estatuto y el Reglamento Interno.

**Artículo 25.- Clases de Asamblea General:** Las Asambleas Generales puede ser de dos clases: ordinarias o extraordinarias.

**Artículo 26.- Asamblea General Ordinaria:** La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro del mes de enero, por convocatoria del Presidente o quien lo subrogue estatutariamente. La convocatoria se realizará por lo menos con ocho (08) días de anticipación, con señalamiento del lugar, día, hora, y el orden del día a tratar.

**Artículo 27.- Asamblea General Extraordinaria:** La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando el caso lo requiera, por convocatoria del Presidente o quien lo subrogue, debiendo convocarse con al menos ocho (8) días de anticipación, con señalamiento del lugar, día, hora y el orden del día a tratar, y solo para tratar los asuntos puntualizados de la convocatoria.

**Artículo 28.- Auto Convocatoria:** En el supuesto de no cumplirse con lo dispuesto en los artículos inmediatos anteriores, la organización puede convocarse (auto convocatoria) con la firma de la mitad más uno de los miembros que la conforman, registrados ante la autoridad competente y que se encuentren al día en sus obligaciones, con señalamiento del lugar, día y hora y el orden del día a tratar.

**Artículo 29.- Forma de la Convocatoria.** La convocatoria se realizará por cualquier medio que justifique el conocimiento de sus miembros, prefiriendo aquella que deje constancia de su recepción, debiendo contener la fecha de emisión del documento, clase de asamblea, dirección completa, día y hora de la reunión, el orden del día y la advertencia respecto a la falta de quorum de instalación.

**Artículo 30.- Quórum para la Instalación de las Asambleas Generales:** La Asamblea General puede instalarse con la mitad más uno de sus miembros registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones antes de tomar las decisiones. Si no existiera el quórum de instalación necesario a la hora señalada, se podrá sesionar una hora más tarde con los miembros presentes. Este particular se hará constar en la convocatoria para su validez.

**Artículo 31.- Dirección de las Sesiones de Asamblea General.** Las sesiones de Asamblea General estarán presididas y dirigidas por el Presidente. En ausencia temporal le subrogará el Síndico, hasta que la Asamblea General elija un Director, nombrado de entre sus miembros o hasta que se termine el período.

**Artículo 32.- Quórum Decisorio:** En la Asamblea General, el quórum decisorio será por simple mayoría de votos; es decir, la mitad más uno de los miembros presentes; en caso de empate, tendrá voto dirimente el Presidente o quien lo subrogue.

**Artículo 33.- Acta de Asamblea General.** De cada Asamblea General deberá elaborarse un acta que será leída a los presentes para su aprobación dentro de los

sesenta minutos posteriores al término de la Asamblea General, contendrá la firma del Presidente o de quien haya presidido la Asamblea y del Secretario.

## **CAPÍTULO II DE LA DIRECTIVA, FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN EN FUNCIONES, ATRIBUCIONES**

**Artículo 34.- La Directiva:** Es el órgano ejecutivo de la organización elegido por la Asamblea General, de entre sus miembros fundadores y adherentes con la aprobación de la mitad más uno de ellos. Estará conformada por las siguientes dignidades:

- a) Presidente/a;
- b) Secretario/a;
- c) Tesorero/a; y,
- d) Síndico

Para ser miembro de la directiva se requiere estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones y no tener sentencia ejecutoriada en su contra, situación que será declarada por el aspirante antes de las elecciones.

**Artículo 35.- Duración en Funciones:** La Directiva durará **CINCO AÑOS** en sus funciones. El período de duración será expreso, colocándose la fecha de inicio (día, mes y año) y la fecha de finalización (día, mes y año).

Por lo menos con treinta (30) días anteriores a la finalización del periodo de funciones se debe convocar y elegir la nueva directiva. En caso de no realizarse la convocatoria y la Asamblea General para la elección de la nueva directiva en el tiempo aquí estipulado y la Fundación quedare sin directiva vigente, se convocarán (Auto Convocatoria) con la firma de la mitad más uno de los miembros que conforman la Fundación, para el efecto.

**Artículo 36.- Alternabilidad:** Se establece la reelección consecutiva por una sola vez, luego de lo cual debe pasar por lo menos un periodo para ser electo nuevamente para la misma dignidad, acatando el principio constitucional de la alternabilidad de los dirigentes.

**Artículo 37.- Atribuciones y Deberes de la Directiva:**

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, el Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General o de la propia Directiva;
- b) Vigilar el normal funcionamiento, así como conservar en forma organizada toda la información y documentos de la Fundación;
- c) Elaborar el Reglamento Interno y demás instrumentos necesarios de carácter general, y someterlos a la Asamblea General para su aprobación;
- d) Elaborar el proyecto de reforma al Estatuto que considere pertinente y someterlo a la Asamblea General para su aprobación;

- e) Elaborar el presupuesto y el plan anual de actividades y por intermedio de su Presidente/a, ponerlo en conocimiento de la Asamblea General, para su aprobación;
- f) Utilizar con celo y responsabilidad los fondos de la Fundación, así como de sus bienes muebles e inmuebles; dejando constancia en actas de entrega-recepción. Los miembros del Directorio responderán por su mal uso o pérdida atribuida a su negligencia;
- g) Conformar comisiones que se requieran de entre los miembros, para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación;
- h) Presentar los planes, programas y proyectos a ejecutar en el nuevo año, para aprobación de la Asamblea General a través del Presidente;
- i) Conocer las renunciaciones voluntarias de los miembros y las separaciones por fallecimiento, las mismas que serán presentadas a la Asamblea General para su aprobación;
- j) Conocer y resolver sobre las faltas leves de los miembros de la Fundación;
- k) Conocer y resolver sobre los requerimientos, denuncias y demás actos generados por los miembros o terceras personas;
- l) Adoptar resoluciones sobre asuntos no contemplados en este Estatuto hasta que se reúna la Asamblea General, y ratifique o revoque lo aprobado;
- m) Revisar, analizar y emitir criterio/informe sobre las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o negativa de la Asamblea General;
- n) Rendir cuentas a sus miembros, a través de su Presidente, al menos una vez por año, por iniciativa propia o a petición de dos miembros de la Directiva o por las dos terceras partes de los miembros de la Fundación. La rendición de cuentas se cumplirá respecto del período de sus funciones aún cuando estas hubieren finalizado;
- ñ) Supervisar y evaluar mensualmente la gestión de la organización, especialmente, sobre el manejo de los asuntos presupuestarios, administrativos y proyectos en ejecución;
- o) Autorizar la compra venta de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes que afecten el patrimonio de la organización;
- p) Establecer términos para la suscripción de convenios o acuerdos de cooperación con personas naturales o jurídicas, para el cumplimiento de los fines y objetivos de la organización;
- q) Autorizar la contratación de personal que se requiera para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación; y,
- r) Las demás que le fueren asignadas por el Estatuto, el Reglamento Interno y la Asamblea General.

**Artículo 38.- Sesiones de la Directiva:** Las sesiones de la Directiva se realizarán cada 180 días en forma obligatoria, por convocatoria del Presidente/a, señalándose lugar, día, hora y orden del día a tratar o por convocatoria de la mayoría de sus integrantes, con al menos veinticuatro horas de anticipación; y, en forma extraordinaria, cuando consideren pertinente, siguiendo el mismo procedimiento anterior.

**Artículo 39.- Del Quórum de Instalación de la Directiva y del Quórum Decisorio:** Las sesiones de la Directiva se instalarán con la mitad más uno de sus integrantes, pero sus decisiones se adoptarán por mayoría simple de los presentes. El Presidente/a tendrá voto dirimente.

## Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarreal E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

[www.deporte.gob.ec](http://www.deporte.gob.ec)

En caso de falta de quórum, se podrán reunir treinta (30) minutos después de la convocatoria oficial, con el fin de agilizar la toma de decisiones, de todo lo cual se dejará constancia en el acta respectiva.

**Artículo 40.- De las Actas y Resoluciones del Directorio:** De cada reunión de la Directiva deberá elaborarse un acta que será leída a los presentes para su aprobación.

Las resoluciones adoptadas se pondrán en conocimiento de la Asamblea General.

**Artículo 41.- Atribuciones y Deberes del Presidente:** La Asamblea General elegirá de entre sus miembros a un Presidente/a, para un periodo de **CINCO AÑOS**, pudiendo ser reelegido/a por un período, quien tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación, ante cualquier organismo público o privado; así como, asumir la dirección y gestión de la misma;
- b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Directiva;
- c) Emitir Resoluciones y Disposiciones para una eficiente, efectiva y eficaz administración de la Fundación;
- d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias; así como las resoluciones de la Asamblea General y de la Directiva;
- e) Legalizar con su firma la correspondencia, actas y demás documentos de la Fundación, conjuntamente con el Secretario/a;
- f) Realizar y firmar conjuntamente con el Secretario/a, las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias, el orden del día y las actas de las asambleas generales y de la directiva; y, revisar para firmar las actas que serán leídas a los presentes para su aprobación;
- g) Suscribir convenios, contratos o autorizar egresos u obligaciones en los montos en que está autorizado, con personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Organización;
- h) Supervisar y controlar el movimiento económico de tesorería;
- i) Girar y manejar la cuenta bancaria o de ahorros de la Fundación, conjuntamente con el Tesorero;
- j) Elaborar y presentar a la Directiva el informe anual de actividades para conocimiento de la Asamblea General;
- k) Organizar conjuntamente con los integrantes de la directiva todos los actos y eventos para cumplir con los fines y objetivos de la Fundación;
- l) Receptar solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o negativa de la Asamblea General;
- m) Delegar a un miembro del directorio para que le reemplace o le represente en diferentes actos de la Fundación;
- n) Celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos conducentes al cumplimiento de los fines y objetivos de la Organización, observando los casos que deba contar con la autorización del Directorio o de la Asamblea General;

## Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

[www.deporte.gob.ec](http://www.deporte.gob.ec)



- ñ) Autorizar los gastos de la Fundación, de conformidad con el Presupuesto aprobado por la Asamblea General;
- o) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General o y el Directorio; y,
- m) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

**Artículo 42.- De la Subrogación del Presidente:** En caso de ausencia del Presidente/a de la Fundación, le subrogará el Síndico, con las mismas atribuciones y deberes mientras dure dicha ausencia si fuere temporal o hasta que la Asamblea General elija un Director, nombrado de entre sus miembros.

**Artículo 43.- Atribuciones y Deberes del Secretario:** Son Atribuciones y Deberes del Secretario/a:

- a) Actuar como Secretario/a en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto y elaborar las respectivas actas de las mismas;
- b) Suscribir conjuntamente con el Presidente las convocatorias, el orden del día para las sesiones y las actas de las asambleas generales y de la directiva; y, redactar para firmar las actas que serán leídas a los presentes para su aprobación;
- c) Firmar conjuntamente con el Presidente las comunicaciones, acuerdos, resoluciones, etc.;
- d) Dar el trámite correspondiente a las resoluciones de la Asamblea General y de la Directiva, para su cumplimiento;
- e) Llevar en forma organizada y en lo posible digitalizado, con medidas de conservación y seguridad, el archivo de la Fundación, y entregarlo al nuevo sucesor mediante acta entrega recepción;
- f) Llevar de forma organizada la nómina de todos los miembros (fundadores – adherentes - honorarios-colaboradores – incluidos - excluidos) con los respectivos datos personales (nombres y apellidos completos, nacionalidad y número de documento de identificación); y,
- g) Las demás atribuciones y deberes que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

**Artículo 44.- Atribuciones y Deberes del Tesorero:** Son Atribuciones y Deberes del Tesorero/a:

- a) Actuar como Tesorero en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto;
- b) Llevar la contabilidad del movimiento económico de la Fundación y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, de acuerdo a las normas de general aceptación, e informar a la Asamblea General y a la Directiva;
- c) Realizar y mantener actualizado el inventario de los bienes, salvaguardarlos, disponer su buen uso y responsabilizarse de la buena administración conjuntamente con el Presidente/a;
- d) Recaudar los aportes, contribuciones y donaciones voluntarias que se realicen a nombre de la Fundación, depositarlos en la cuenta bancaria de la Organización, máximo

en veinticuatro (24) horas luego de la recaudación y registrarlos inmediatamente de forma organizada y segura;

- e) Suscribir los egresos conjuntamente con el Presidente/a y responsabilizarse del buen manejo de los recursos, conforme la normativa general e interna, quienes serán civil y penalmente responsables de aquellos que se hubieren hecho sin la debida autorización;
- f) Cancelar los vales, planillas, facturas y demás obligaciones de la Fundación, verificando los documentos de respaldo; siempre que estuvieren expresamente autorizados por el Presidente, la Asamblea General o el Estatuto;
- g) Presentar trimestralmente y por escrito a la Directiva, anualmente o cuando se le requiera a la Asamblea General un informe completo del movimiento económico y estado de situación financiera;
- h) Firmar los cheques en forma conjunta con el Presidente/a y/o las papeletas de retiro;
- i) Administrar conjuntamente con el Presidente/a, los fondos y bienes provenientes de las ventas, donaciones, asignaciones, u otro tipo de contribuciones lícitas provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- j) Cancelar las obligaciones de la Fundación, verificando los documentos de respaldo, previa autorización del Presidente/a;
- k) Presentar la proforma presupuestaria, para el nuevo año fiscal;
- l) Presentar mensualmente para el conocimiento de la Directiva la nómina de los miembros que estuvieren en mora del pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias, para los efectos previstos en este estatuto;
- m) Entregar al sucesor un inventario completo y detallado de todos los bienes y documentos que estén a su cargo, mediante la respectiva acta entrega – recepción; y,
- n) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

**Artículo 45.- Atribuciones y Deberes del Síndico:** Son atribuciones y deberes del Síndico/a:

- a) Realizar el control, seguimiento y evaluación de los movimientos económicos y financieros de la Fundación y poner en conocimiento del Directorio y de la Asamblea General sus conclusiones y recomendaciones;
- b) Controlar, dar seguimiento y evaluación a los planes, programas, proyectos y contratos de la Fundación, verificando que se elaboren y ejecuten en el marco de la legalidad;
- c) Verificar y controlar que los balances, bienes e inventarios de la Fundación, se mantengan en el marco de la honestidad, buena administración y legalidad;
- d) Controlar la gestión, administración integral y cumplimiento de funciones de los miembros del Directorio para el buen funcionamiento de la Fundación;
- e) Formar parte de los procesos y procedimientos de las auditorías de la Fundación; y,
- f) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

### **CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES**

**Artículo 46.- Creación de Comisiones:** Las Comisiones no son parte de la Estructura Organizacional; sin embargo, a criterio de la Directiva o de la Asamblea General y con

el fin de cumplir con el ámbito de acción, fines y objetivos de la Fundación, se podrá crear Comisiones Especiales Ocasionales o Permanentes, que serán ocupadas por los miembros previo su aceptación. Para una mejor organización nombrarán un coordinador.

Las comisiones pueden ser para que ejercer el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias o para asuntos económicos, sociales, educación, cultura, deportes, relaciones públicas, salud, etc., según las necesidades de la Fundación. Serán responsables de sus actos frente a la misma, en los términos previstos en la Constitución y demás normativa legal.

**Art.- 47.- Atribuciones y Deberes de las Comisiones:** Las Comisiones que se crearen de conformidad con el artículo precedente, ejercerán las siguientes atribuciones y deberes, en el ámbito de su competencia:

- a) Coadyubar en la administración y ejecución de planes, programas, proyectos acciones y procesos que emprenda la Fundación;
- b) Desempeñar los trabajos o actividades que le sean atribuidos en el Estatuto, el Reglamento Interno, o encomendados por el Directorio o por la Asamblea General;
- c) Elaborar informes de sus actividades para ser presentadas a la Directiva y/o a la Asamblea General; y,
- d) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

## **TÍTULO IX PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS**

**Artículo 48.- Patrimonio Social:** Constituye el patrimonio social de la Fundación y son fuentes de ingreso para cumplir con los fines y objetivos, los siguientes:

- a) Las cuotas de ingreso o aportaciones ordinarias y/o extraordinarias legalmente aprobadas; y que tienen el carácter de no reembolsables; así como las recaudadas por las sanciones pecuniarias;
- b) Los bienes que adquiera a cualquier título, los fondos económicos que al momento posee y los que a futuro adquiera;
- c) Los bienes que sean donados y aceptados, de ser procedente se aceptará con beneficio de inventario;
- d) Los recursos económicos que provengan de colectas, promociones y otras actividades lícitas que se realicen;
- e) Las asignaciones que a título gratuito recibiere del Estado u otros organismos de derecho público o privado, sean nacionales o extranjeros, para el cumplimiento de sus fines y objetivos;
- f) Los beneficios que reciba de sus bienes, inversiones, servicios, publicaciones y otros;
- g) Las rentas que obtuviera de la colocación temporal de los ingresos provenientes de las donaciones y contribuciones recibidas; y,
- h) Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades o por cualquier otro concepto lícito.

### **Ministerio del Deporte**

Dirección: Av. Gaspar de Villarreal E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

[www.deporte.gob.ec](http://www.deporte.gob.ec)

**Artículo 49.- Administración de Recursos:** Los recursos serán administrados con el mayor celo y pulcritud por el Presidente/a y el Tesorero/a de la Fundación.

Anualmente la Directiva presentará a la Asamblea General un informe de los recursos existentes; además, hará una fiscalización sobre su manejo e inversión, para el efecto, podrá contratarse de ser necesario un profesional en Contabilidad y Auditoría o carrera a fin, o en su defecto podrá solicitar la colaboración de algún miembro de la Fundación, conocedor de la materia.

**Artículo 50.- Ejercicio Económico y Balances:** El año económico se cerrará el 31 de diciembre de cada año y los balances serán presentados dentro de los tres primeros meses del año siguiente.

**Artículo 51.- De los Bienes:** Los bienes son indivisibles por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros, sino que pertenecen totalmente a la Fundación; y serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y objetivos contemplados en el Estatuto.

### **TÍTULO XIII REFORMA DEL ESTATUTO**

**Artículo 52.- Reforma del Estatuto:** La Fundación, en Asamblea General procederá a realizar la reforma/s a su Estatuto de acuerdo a sus necesidades, en cualquier tiempo, con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes, lo cual deberá ponerse en conocimiento de la respectiva entidad del Estado, para su aprobación y registro.

### **TÍTULO XIV RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**Artículo 53.- Solución de Controversias:** Los conflictos internos de la Fundación, serán resueltos utilizando el diálogo y la conciliación en Asamblea General, dando a cada parte el derecho de expresarse. En caso de persistir el conflicto, se someterán a un Centro de Mediación y Arbitraje, reconocido por las autoridades correspondientes, a fin de que haga valer sus derechos.

En caso de que la controversia persista, se podrá acudir a la justicia ordinaria.

### **TÍTULO XV CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 54.- Causales de Disolución y Liquidación:** La Fundación podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por voluntad de sus miembros expresada en Asamblea General;
- b) Por no cumplir con el ámbito de acción, fines u objetivos;

- c) Incurrir en actividades ilícitas o incumplir las obligaciones previstas en la Constitución y la ley;
- d) Por sentencia judicial; y,
- e) Por las causales previstas en la normativa legal.

**Artículo 55.- Decisión Voluntaria de Disolución y Liquidación:** La resolución de disolución y liquidación por decisión voluntaria de sus miembros, deberá tomarse con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, previa convocatoria expresamente para el efecto.

Para el procedimiento de disolución y liquidación, la Asamblea General, en el mismo acto, deberá nombrar un liquidador, quien deberá presentar su informe en un plazo de 90 días, observando siempre las disposiciones que para el efecto determine este estatuto y el Código Civil.

Los resultados de la disolución y liquidación se pondrán en conocimiento de la Cartera de Estado correspondiente, a fin de que se proceda a elaborar el Acuerdo Ministerial de disolución y liquidación.

**Artículo 56.- Disolución por Causal:** La Cartera de Estado a cargo del otorgamiento de la personalidad jurídica de la organización, podrá de oficio declarar la disolución de la organización cuando se hubiere incurrido en las causales legales establecidas para tal disolución.

**Artículo 57.- Liquidación:** Una vez dispuesta la disolución, se establecerán los mecanismos y procedimientos previstos en la normativa legal vigente para llevar a cabo la liquidación correspondiente.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.- Actividades Prohibidas:** La Fundación no podrá intervenir ni desarrollar actividades o programas prohibidos por la Constitución de la República del Ecuador, la ley, el orden público, las buenas costumbres y demás instrumentos legales; tales como asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso ni directa ni indirectamente, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo.

**Segunda.- Subvenciones del Estado:** En caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y los procesos de control que correspondan conforme la normativa legal aplicable.

**Tercera.- Control del Estado:** La Fundación se sujetará a la legislación nacional vigente, de modo particular cumplirá con las obligaciones contempladas en la ley, y se someterá a la supervisión de los respectivos organismos de control del Estado.

### **Ministerio del Deporte**

Dirección: Av. Gaspar de Villarreal E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

[www.deporte.gob.ec](http://www.deporte.gob.ec)

**Cuarta. - Menciones de Honor y Reconocimiento.** - La Fundación, a través de la Asamblea General o del Directorio, podrá establecer reconocimientos a la destacada gestión, trabajo tesorero y sacrificado de sus miembros o de otras personas que, sin tener relación de dependencia laboral, contribuyan con su contingente, en beneficio de la Fundación o del país.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA.** - El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de aprobación por parte del Ministerio del Deporte.”

#### **Ministerio del Deporte**

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

[www.deporte.gob.ec](http://www.deporte.gob.ec)

